



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 27 MAY 2019

REFERENCIA:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	JOSÉ CRISANTO SACRISTÁN MONTENEGRO
ACCIONADO:	MUNICIPIO DE ACACÍAS
EXPEDIENTE:	500013333002-2015-00383-00

1. El topógrafo Diego María González Tabares contestó el requerimiento del auto del 28 de enero de 2019, solicitando que el municipio de Acacias le cancele los gatos de pericia, los cuales estima en \$3.000.000 (f.604).

En contestación, el municipio informó el 6 de marzo siguiente, que había contradicción en las sumas pedidas por el perito para gastos de pericia conforme a lo visto a folios 588 y 604 y bajo ese sentido, solicitó que el Despacho fijara una suma prudencial por concepto de gastos de pericia.

Los gastos periciales son aquellos necesarios para emprender la experticia, tienen relación con los viáticos, costos de transporte y demás que sean necesarios para efectuar el peritazgo. Frente a este tema, el Código General del Proceso en su artículo 229 dispone:

“Artículo 229. Disposiciones del juez respecto de la prueba pericial. El juez, de oficio o a petición de parte, podrá disponer lo siguiente:

1. Adoptar las medidas para facilitar la actividad del perito designado por la parte que lo solicite y ordenar a la otra parte prestar la colaboración para la práctica del dictamen, previniéndola sobre las consecuencias de su renuencia.

(...)”

Ahora bien, el perito Diego María González Tabares conforme lo indicó el municipio de Acacias, en una primera oportunidad solicitó el pago de “GASTOS DE PERICIA” por valor de \$1.000.000 (f.588) y luego, por valor de \$3.000.000, aduciendo que este último valor cubre el levantamiento topográfico, incluyendo pago de cadeneros, transporte de Villavicencio a Acacias, registro fotográfico, copia y viáticos (f.604); empero, se advierte que el perito no indica de donde surge el valor pretendido, es decir, no realiza un estimado de los valores en que incurrirá al momento de realizar el peritazgo y que suman dicho monto, razón por la que se le requerirá para que sustente razonadamente la suma solicitada por concepto de gastos, previo a su fijación.

2. De otro lado, se observa que el municipio de Acacias, Meta, aún no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el auto de pruebas del 18 de mayo de 2017, por medio del cual se le ordenó que remitiera copia de todos los pagos que se han realizado a favor de ese ente territorial desde el año 1988 a la fecha, por concepto de impuestos, tasas y contribuciones del predio de matrícula No. 232-13383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacias, pese a que se le requirió para que diera cumplimiento por auto del 10 de diciembre del 2018 y posteriormente, por auto del 28 de enero de 2019.

En ese sentido, se hace necesario requerirlo por última vez, para que aporten la documentación pedida, con la advertencia de que el incumplimiento a la presente

orden, acarrea las correcciones contenidas en artículo 44 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

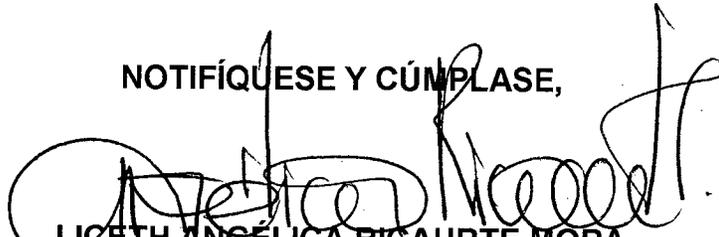
**RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** al perito DIEGO MARÍA GONZÁLEZ TABARES, para que en el término de cinco (5) días, sustente razonadamente la suma solicitada por concepto de gastos para rendir la experticia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al MUNICIPIO DE ACACIAS, para que de manera **INMEDIATA** dé cumplimiento a lo dispuesto por el Despacho en el inciso segundo del acápite de *oficios* dentro de las pruebas solicitadas por los ciudadanos vinculados del auto de pruebas del 18 de mayo de 2017, esto es, remitir copia de todos los pagos que se han realizado a favor de ese ente territorial desde el año 1988 a la fecha, por concepto de impuestos, tasas y contribuciones del predio de matrícula No. 232-13383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Acacia, con la advertencia de que el incumplimiento a la presente orden, acarrea las correcciones contenidas en artículo 44 del Código General del Proceso.

**TERCERO: INGRÉSESE** al Despacho el expediente para lo pertinente, una vez vencido el término otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA  
JUEZ

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 38 28 MAY 2019	
EMMA JOHANA MARINO MORALES Secretaria	